

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ABEL MEDINA ARAGON
Radicación: 2016-00067

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticiónó el apoderado de la parte demandante.

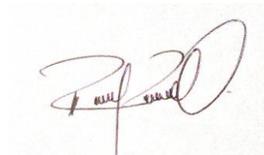
SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CELIAR MEDINA ARANGO
Radicación: 2016-00071

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticiónó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

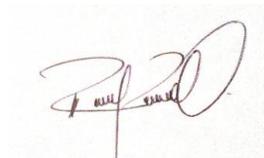
Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía real, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA AGUDELO JIMENEZ
Radicación: 2019-00185

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la parte demandante, por medio de la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra, representante legal debidamente acreditada, solicitó la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares. Encontrándose que la parte demandante tiene facultad para actuar sin apoderado toda vez que el presente proceso es de mínima cuantía.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo petición el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDUWIN ROMERO NUÑEZ
Radicación: 2023-00170

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de julio de 2023, por medio de la cual se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de Bancolombia S.A, en contra de Eduwin Romero Nuñez, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que el demandado fue notificado por correo electrónico, al correo edwinromero1824@gmail.com, el mismo que fue relacionado en la demanda, además, tal como lo certifica la empresa Domina Entrega Total S.A.S, se garantizó el ciclo de comunicación emisor - receptor, empezando a correr términos el 29 de septiembre de 2023 y agotándose los diez días para proponer excepciones el día 17 de octubre de 2023, sumándosele los dos días adicionales que prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Y al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

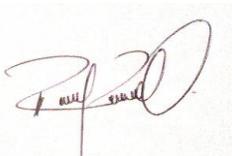
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de julio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.031.617. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESION

Demandante: FABIOLA, BELINDA, NILVIA Y CECLIA CABRERA DIAZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS

Causante: ANA RITA DIAZ VANEGAS

Radicación: 2023-00267

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

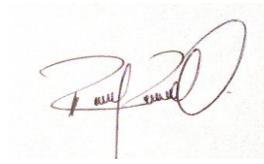
PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: TERESA PERDOMO ROJAS
Demandado: EDUARDO CEDEÑO GARCIA
Radicación: 2023-00273

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 07 de noviembre de 2023, por medio de la cual se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de Teresa Perdomo Rojas, en contra de Eduardo Cedeño García, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que el demandado fue notificado de forma personal en este Despacho el día 01 de diciembre de 2023, empezando a correr términos desde ese mismo día y agotándose los diez días para proponer excepciones el día 18 de diciembre de 2023.

Y al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

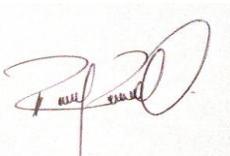
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$ 1.350.000. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO)
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JORGE ANDRES ORTIZ CASTRO
Radicación: 2023-00286

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad especial para recibir y terminar el proceso, solicitó la terminación del proceso por pago de la mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

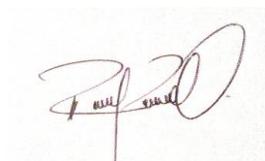
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de la mora, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas ETK905, de propiedad de Jorge Andrés Ortiz Castro. Para lo cual se oficiará a la Policía Nacional, para que se sirva retirar de sus sistemas la orden de aprehensión antes expedida por este Despacho.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESION

Demandante: TATIANA LEONOR ARGUMEDO PEREZ en Rep. I.G.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS

Causante: VICTOR JULIO GASCA LLANOS

Radicación: 2023-00293

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

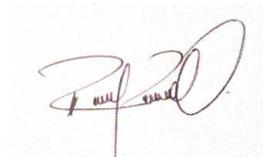
PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Demandante: FERNEY ALEXANDER CARDENAS CORRALES
Demandado: FELIX ANTONIO BARRERA MARTINEZ
Radicación: 2023-00296
Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

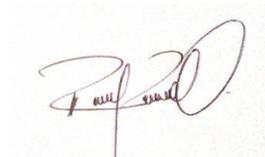
PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SANDY AUDREY PERDOMO ORDOÑEZ en Rep. S.M.P.

Demandado: JOSE GUILLERMO MEJIA AREVALO

Radicación: 2023-00306

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

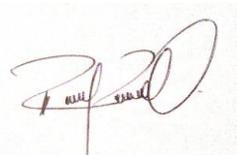
PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 08 de febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 07 de fecha 08 de febrero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria